

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 96.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 31 de Mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Han llamado la atención de la Reina (q. D. g.) diferentes instancias dirigidas unas por profesores de Veterinaria establecidos en las provincias, y otras por albéitares-herradores, quejándose los primeros de que estos, con notoria infracción de las disposiciones vigentes, se extralimitan de sus facultades, haciendo reconocimientos en las ferias y mercados, y ejerciendo en toda su estension la ciencia de curar, y pidiendo los segundos se declare hasta donde pueden estenderse en el ejercicio de su profesion con arreglo al título que les fué expedido. En su vista, de lo informado por el Director de la Escuela superior de Veterinaria, y penetrada S. M. de la necesidad que existe de desterrar los abusos, poniendo en armonía con las leyes, Reales decretos y órdenes vigentes las facultades que á cada uno de dichos profesores corresponden por sus respectivos títulos, se ha servido resolver. Primero; que no se prohiba á los albéitares-herradores hacer los reconocimientos ó sanidad del caballo, mula y asno, puesto que por la ley tercera, título quince, libro octavo de la novísima recopilacion, y con los títulos de tales, se hallan autorizados para ello, como lo están tambien para curarlos. Segundo; que si en las poblaciones donde se verifican ferias ó mercados, hubiere con establecimiento abierto algun veterinario de primera clase, solo á este compete hacer los reconocimientos en el local en que se verifique la feria ó mercado; pero no podrá prohibirse el que dichos albéitares ó los solo albéitares los hagan en sus propios establecimientos afuera del sitio de la feria, para los clientes del pueblo en que ejerzan la facultad. Tercero; que donde no haya veterinarios de primera ni segunda clase,

puedan dichos albéitares ejercer la ciencia en toda su estension, pero en el caso contrario deberán limitarse únicamente á los solípedos. Cuarto; que se recomiende á V. S. para que lo haga á quien corresponda, el puntual cumplimiento de la ley quinta, título catorce, libro octavo de la novísima recopilacion, á fin de que con arreglo á ella y demas disposiciones vigentes sean preferidos en los casos que puedan ocurrir en juicio y fuera de él, en primer lugar los profesores veterinarios de primera clase, habiéndolos en el pueblo; á falta de estos, los de segunda, y por último el albéitar que goce de mas crédito.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Santander 7 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 97.

CORBEOS.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.— Illmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista de las repetidas faltas cometidas en el desempeño de la conduccion del correo diario entre Palencia y Santander por el contratista D. José Martínez Gurrea, ha tenido á bien resolver que quede rescindido el actual contrato, con arreglo á lo que se dispone en la condicion 5.ª del pliego aprobado en 18 de Febrero de 1855, mandando en su consecuencia que se saque nuevamente á subasta dicho servicio con sujecion al adjunto pliego de condiciones. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, así como las condiciones á que dicha Real orden se refiere, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la expresada subasta, á las

cuales se advierte que la misma tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno, á las 12 del dia 31 del actual. Santander 7 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta, entre Palencia y Santander.

- 1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palencia á Santander y vice-versa pasando por Aguilar.
- 2.ª La distancia que media entre Palencia y Santander se correrá en veinte y dos horas con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que se crean mas convenientes de acuerdo con los Administradores de Correos de Palencia y Santander.
- 5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Valladolid.
- 9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, Vallado-

lid y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores de dichos puntos el dia 31 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ciento diez mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las citadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de nueve mil doscientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.
16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la »conduccion del correo diario desde Palencia á Santander, y vice-versa, por el precio de..... reales »anuales, bajo las condiciones contenidas en el »pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
25. El contratista no podrá conducir en sus caballerías, viageros, mercancías, ni encargos, y si prefiriere hacer el servicio en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.
24. La conduccion de la correspondencia ha de hacerse á cargo de conductores nombrados por el

Gobierno, á propuesta del contratista por conducto del Administrador principal de Correos de Valladolid, pagando el contratista sus salarios á dichos conductores, á quienes se expedirán títulos por la Direccion, guardándoseles mientras desempeñen el servicio, las prerogativas de tales. La Direccion podrá separar á los conductores cuando lo estime conveniente, bastando una orden al contratista para que lo verifique; y cuando este tenga necesidad de separar á alguno de los referidos conductores, tendrá la obligacion de dar parte á la Direccion por conducto del Administrador de Valladolid proponiendo su reemplazo. Madrid 26 de Junio de 1856.—Es copia. El Subsecretario, Gomez.

CIRCULAR NUM. 98.

VIGILANCIA.

El Alcalde constitucional de Piélagos me dice con fecha 25 de Junio último, lo siguiente.

«Habiendo desaparecido de la casa paterna, del pueblo de Renedo del valle de Piélagos, Bonifacio Ruiz Riba, hijo de Miguel Ruiz y de Lucia de la Riba, vecinos de dicho lugar de Renedo, de edad el Bonifacio de 18 años, estatura 5 pies, barbi-lampino, ojos grandes, vestido con pantalon de mahon rayado, ceñidor azul, chaqueta de bayeta morada muy estropeada y con remiendos, y en la cabeza una gorra de pelo de piel de cordero negro. Cuyo individuo, segun manifestacion de su padre, desapareció de dicho pueblo el dia 18 del corriente, y cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas; en su consecuencia he acordado oficiar á V. S. á fin de que tenga la bondad de que se inserten las señas personales y demas que comprende este oficio en el Boletin oficial de la provincia, para que los dependientes de su autoridad indaguen el paradero de repetido Bonifacio Ruiz Riba y sea conducido á mi disposicion.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que por los Alcaldes de la provincia y Guardia civil, se practiquen las diligencias en busca de Bonifacio Ruiz Riba. Santander 7 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Esta Diputacion con el Sr. Comisario de Guerra ha dispuesto que los precios á los cuales han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hicieren á las tropas del Ejército y Guardia civil en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, sean los siguientes:

	Reales cents.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana de 3. ^a clase superior	1 50
Por la de cebada compuesta de celemin y medio	5 25
Por la de paja de media arroba.....	5 50
Por arroba de carbon.....	4 »
Por id. de aceite.....	56 »

Santander 8 de Julio de 1856.—V.º B.º—El Decano, Secundo José Pardo.—El Secretario, Joaquin de Castanedo.

Administracion de Hacienda publica de la provincia de Santander.

Practicada por esta Administracion principal la liquidacion de las cantidades que deberá percibir el Tesoro por el 20 por 100 de propios y aprovechamientos de montes, hasta fin de Junio último, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, ingresarán en la Tesoreria de esta provincia antes del 24 del corriente, las que á los mismos se designan, esperando que los Alcaldes con el celo y puntualidad que siempre han demostrado, corresponderán desde luego á esta invitacion, evitándose el disgusto de tener que recurrir á procedimientos vejatorios.

Al propio tiempo los Ayuntamientos que aun no hayan remitido el testimonio del producto en renta de sus propios, con referencia al remate celebrado para el corriente año lo verificarán en obviacion de los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Velate por ciento de propios.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por fin de Junio de 1856.

AYUNTAMIENTOS.	Por el arrendamiento de propios.	Por cortas de maderas.	TOTAL
Alfoz de Lloredo.....	144 88	4703 59	4848 47
Ampuero.....	1122 50	»	1122 50
Arenas.....	88	»	88
Arredondo (saldo de 55)	»	147 60	147 60
Bárcena Pié de Concha	87	»	87
Bárcena de Cicero.....	54 80	40	94 80
Bareyo.....	»	65 40	65 40
Cabezón de la Sal.....	»	152	152
Camargo.....	270 70	»	270 70
Campó de Suso.....	55	»	55
Campó de Yuso.....	»	1755	1755
Cartes.....	»	191 20	191 20
Castañeda.....	»	1500	1500
Castro ó Cullorigo.....	»	202 80	202 80
Cayón con Lloreda.....	454 40	367 80	822 20
Comillas.....	104	»	104
Corvera.....	239 70	752	991 70
Corrales de Buelna.....	»	234 40	234 40
Espinama.....	»	95 60	95 60
Guriezo.....	74	169 40	243 40
Herrerías.....	»	72	72
Hayas en Cesto.....	»	420	420
Laredo.....	1275 50	»	1275 50
Liendo.....	»	712 40	712 40
Limpías.....	110	»	110
Liérganes.....	90	245 40	555 40
Los Carabeos.....	»	250	250
Los Tojos.....	121	»	121
Marina de Cudeyo.....	576 90	»	576 90
Marrón.....	574 50	»	574 50
Mazcuerras (55 y 56).....	408 20	»	408 20
Medio Cudeyo.....	»	502 60	502 60
Meruelo.....	»	192	192
Miengo.....	50 70	31 80	595 50
Miera.....	»	150 60	150 60
Molledo.....	»	248 20	248 20
Penagos.....	»	302	302
Peñarrubia, (resto).....	70 50	»	70 50
Pesquera.....	60	48	108
Piélagos.....	646 5	»	646 5
Polanco.....	141	»	141

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Ramon Nicanor Noreña y D. Máximo Boto, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Pablo Martinez Revuelta, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á Mejico.

D. Baldomero Ramon de Arce Rumayor, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castañeda, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 15 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha dispuesto arrendar en pública licitacion para el segundo semestre del presente año, la venta libre al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes de vaca, tocino fresco y salado, cerdos cebados y sin cebar, trigo y harina de todas clases que se consuman en su término jurisdiccional; cuyos impuestos han sido aprobados para cubrir la derrama general y recargos provinciales y municipales. El primer remate tendrá efecto en la casa consistorial el dia 12 del corriente de 10 á 12 de su mañana, y el segundo y último el Domingo 20 del mismo mes á las propias horas. Torrelavega 4 de Julio de 1856.—Angel Ruiz

La Corporacion que presido en sesion de hoy ha acordado se proceda al remate de los arbitrios para cubrir la derrama y recargos de 1 real y 50 céntimos en cántara de vino comun del reino, 8 rs. en id. de aguardiente, 1 real en id. de vinagre, 5 rs. en id. de aceite, 10 rs. en id. de aguardiente de caña, medio real en id. de chacolí y sidra, 5 rs. en id. de jabon y 12 céntimos en libra de carne fresca de los puestos públicos, que al por menor se consuman en este distrito en el último semestre del presente año, los dias 10 y 20 del corriente á la una de su tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento; y si en el dia 1.º no hubiese licitadores se celebrará un tercer remate el dia 29 del mismo, y se tendrá el 2.º como 1.º Los licitadores que quieran hacer postura, podrán informarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en el acto de remate y vendrán provistos de la correspondiente fianza. Valdáliga 5 de Julio de 1856.—El Presidente, Felipe Gonzalez de Estrada.—Miguel Perez Canal, Secretario interino.

Los dias 20, 21 y 22 del corriente mes se celebrará como de costumbre en el estenso campo de San Nicolás de este valle una feria de ganado vacuno y otras clases.

Lo que se anuncia al público invitando á los aficionados concurren á ella, pues ademas de encontrar buen surtido de alimentos, hallarán las mas excelentes comodidades de sombras, aguas y buenos pastos á su inmediacion. Sámano 5 de Julio de 1856.—José de la Llave.

AYUNTAMIENTOS.	Por el arrendamiento de propios	Por cortas de maderas.	TOTAL.
Polaciones	»	81 40	81 40
Potes	64	»	64
Ramales	100 50	»	100 50
Rasines	52	240	292
Reinosa	2781 5	»	2781 5
Riotuerto	19	509	528
Rivamontan al mar.....	589 20	94 80	484
Rivamontan al monte..	»	1824	1824
Riovaldeiguña	»	1399 60	1399 60
Ruiloba	137 50	»	137 50
Ruesga	449 10	114 20	563 30
Santa Cruz de Beza- na, (55 y 56).....	492 15	»	492 15
S. Felices de Buelna..	»	1260	1260
Santiurde de Reinosa..	143	»	143
Santiurde de Toranzo.	»	192 80	192 80
Saro	»	156 80	156 80
Selaya	140 50	»	140 50
Soba	»	865	865
Solórzano	»	44 60	44 60
Torrelavega	277 85	»	277 85
Tudanca, (1855)	»	151 26	151 26
Valderredible	146 20	303 60	449 80
Valle de Cabuérniga...	478	»	478
Vega de Liébana, (55)	»	735	735
Vega de Pas	»	240	240
Villacarriedo	»	886 60	886 60
Villafufre	57	119 20	176 20
Voto	77 85	39 80	117 65

Santander 30 de Junio de 1856.—P. O., Diego A. Roves.

Don Julian Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: que habiendo acudido al Juzgado de primera instancia de esta capital D. Antonio Dumois y Berdillan, vecino de la misma, formando concurso voluntario de sus bienes, he prevenido en su vista por auto de 30 de Junio último se cite y llame á sus acreedores á fin de que en el término de 20 dias se presenten ante dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, bajo el perjuicio que hubiere lugar y con la prevencion de que transcurrido el plazo prefijado se convocará á junta general para el nombramiento de Síndicos y demas que haya lugar. Y para la debida publicidad se fija el presente, dado en Santander á 5 de Julio de 1856.—Julian Gonzalez.—Por su mandado, Ignacio Perez.

D. Francisco Larraz de Espes, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de San Sebastian, y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer pregon y edicto á Severino Ruiz, José Setien, Rosa Gomez, Maria Abascal, y Manuel Carral, vecinos que han dicho ser del pueblo de S. Roque en la provincia de Santander, para que en término de nueve dias, comparezcan ante mi autoridad en este Juzgado, á fin de prestar su declaracion indagatoria en causa pendiente contra ellos y otros, sobre aprehension de contrabando, pues de no hacerlo asi seguirá su curso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en San Sebastian á 2 de Julio de 1856.—Francisco Larraz.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.